DICTAMEN N° 054/20

REF.: A.S. N° E2-2020-1240-A S/

SOLICITA SE AUTORICE EL USO DE LICENCIA AL PERSONAL PRECARIZADO DESIGNADO EN PLANTA PERMANENTE DEL ESTADO PROVINCIAL.-

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

De mi consideración:

I.- Se remite la actuación de referencia a este organismo asesor a raíz de la presentación efectuada por UPCP a fs. 1/3, donde solicita habilitación del receso administrativo y que se autorice al personal designado por decretos a partir del 01 de octubre de 2019, en la planta permanente del estado provincial, el uso del descanso anual reglamentario por un período de diez (10) días corridos, en carácter de excepción a la Ley N° 646-A.

Asimismo, acredita personería invocando su legitimación activa en el marco de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, que lo inviste de las facultades que como tal le confiere la personería gremial N° 1227 para representar trabajadores dependientes de la administración pública provincial.

II.- En primer término debe puntualizarse que la normativa que regula la materia, es la Ley N° 645-A que establece el régimen de licencias para el personal de planta permanente de la administración pública provincial; establece en su art. 1° que: "los agentes de planta permanente comprendidos en el ámbito de aplicación del Estatuto para el empleado público y directores, con excepción del personal contratado para lo cual los beneficios a otorgar deberán ser contemplados en el contrato a suscribir, tendrán derecho a las siguientes licencias y permisos: A) licencias a) ordinarias: 1) anual …".

Asimismo, en su art. 8° determina que: "Los agentes que tengan acreditada al 31 de diciembre de cada año, una antigüedad de seis (6) meses a cinco (5) años tendrán derecho a veintitrés (23) días corridos de licencia; quienes acrediten una antigüedad de más de cinco (5) años y hasta diez (10) años tendrán derecho a veintiocho (28) días corridos de licencia; los que cuenten

con una antigüedad de más de diez (10) años y hasta dieciocho (18) años tendrán cuarenta y dos (42) días corridos de licencia; y los que tengan una antigüedad de más de dieciocho (18) años gozarán de cuarenta y nueve (49) días corridos de licencia …".

Por otro lado, el decreto N° 4254/2019 estableció en su art. 1° el uso de la licencia anual ordinaria año 2019, para el personal de planta permanente, a partir del 16 de diciembre del año 2019, de conformidad al art. 8° de la Ley N° 645-A.

Conforme lo apuntado precedentemente, surge claro de la normativa aplicable al caso de marras, que el personal de planta permanente del sector público provincial, goza del derecho al uso de licencia anual ordinaria (veintitrés -23- días) cuando detenta como mínimo seis (6) meses de antigüedad al 31 de diciembre de cada año y hasta cinco años.

Es dable aclarar que esta normativa no se aplica al personal precarizado en las diferentes modalidades: becados, contratados, jornalizados, programas, etc., los que en su caso y de corresponder según el modo de contratación, antigüedad, modalidad, etc., quedan sujetos a lo que en cada circunstancia se determine.

III.- En esa inteligencia la normativa citada es clara en cuanto al alcance y personal sobre el cual resulta aplicable.

Es decir, que la normativa específicamente prescribe que el personal de planta permanente que detente una antigüedad de seis (6) meses a cinco (5) años al 31 de diciembre del año cuya licencia se pretende usufructuar, gozará de veintitrés (23) días de licencia anual ordinaria. No obstante, el Estatuto del personal de la administración pública provincial, distingue entre el personal de planta permanente y el transitorio, y a su vez establece en su art. 25° que para la determinación de la antigüedad serán computables: 1- las prestaciones de servicios estatales: a) el tiempo de prestación en cualquier repartición nacional, provincial o municipal; y b) el tiempo de prestación en empresas mixtas, estatales o aquellas que hayan pasado al sector estatal y siempre que el agente se encontrare prestando servicios al momento de ser transferido en dicha empresa o ente; y 2- los servicios en actividad privada comprobada mediante la prestación de la certificación de aportes jubilatorios en la respectiva caja. En su art. 27° reza: "…en el goce del beneficio de las licencias serán válidas las prestaciones de servicios estipuladas en el artículo 25 inciso 1) y 2)".

COPIA DIGITAL

Por otro lado, al referirnos el personal designado de planta permanente, por diversos decretos a partir del 1° de octubre de 2019, se desconoce a qué agentes específicamente abarca, el instrumento legal que lo designó (decreto), cantidad de personal que incluye el reclamo, tipo y tiempo de vinculación que cada persona mantenía con el estado provincial.

Así, como es de público conocimiento, hubo en la provincia, como resultado del accionar de las autoridades salientes, un pase a planta masivo, y atento al breve tiempo transcurrido y el receso administrativo que nos encontramos transitando, existe un desconocimiento real y determinado de la totalidad de nuevos agentes incorporados a la planta permanente.

Esta asesoría, en Dictamen Nº 012/2020 ha dicho, en coincidencia con la opinión efectuada por la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, de que, de corresponder, lo peticionado deberá analizarse a través del área personal de cada jurisdicción, cada caso en particular, acreditando con la pertinente documentación, a efectos de determinar el tipo y tiempo de vinculación anterior al pase a planta, como así también, los aportes a la seguridad social al sólo efecto del cómputo de la licencia, no obstante el deber del agente público establecido en al art. 21 inc. 24 de la Ley N° 292-A, en lo que respecta a la obligación de aportar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su ingreso y a los efectos de la formación del legajo personal, toda la documentación que se exija al respecto.

IV.- En principio, esta asesoría entiende que no resultaría viable lo peticionado atento los vastos fundamentos normativos citados. No obstante, como se dijera, a fin de justificar el otorgamiento o no de la licencia, correspondería el análisis de la documentación de cada agente en particular a través de las distintas Unidades de Recursos Humanos de cada jurisdicción a los fines de evaluar o no su procedencia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 06-02-2020.

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL